

REF.: **APRUEBA NUEVO REGLAMENTO  
SOBRE LAS ACTIVIDADES DE  
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y  
TECNOLÓGICA Y CREACIÓN ARTÍSTICA  
EN LA UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA  
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y  
DEROGA DECRETO EXENTO N° 200/2001  
DE RECTORÍA QUE APROBÓ ANTIGUO  
REGLAMENTO SOBRE LAS  
ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN  
CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA Y  
CREACIÓN ARTÍSTICA EN LA  
UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE  
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

---

2853 / 2012

DECRETO EXENTO N° \_\_\_\_\_ /

VALPARAISO, 25 de julio de 2012.

**VISTOS:**

1. Que por Decreto Exento N° 200/2001 de Rectoría, se aprobó el Reglamento de Investigación Científica, Tecnológica y de Creación Artística en la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación.
2. La necesidad de actualizar la normativa vigente que regula las actividades Científicas, Tecnológicas y de Creación Artística que se desarrollan en esta Casa de Estudios.
3. Lo dispuesto en el inciso 2° artículo 1° de la Ley 18.434, artículo 34 letra c) del D.F.L. N° 2 de 1986, Decreto N° 398 de 2010, ambos del Ministerio de Educación y Decreto Exento N° 0200/2001 de esta Rectoría.

**DECRETO:**

1. **APRUEBASE**, el siguiente Reglamento sobre las Actividades de Investigación Científica y Tecnológica y Creación Artística en la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación:

**REGLAMENTO SOBRE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN  
CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA Y CREACIÓN ARTÍSTICA EN LA  
UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.**

**TÍTULO**

**I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1º**

El presente Reglamento establece la **organización** y las **condiciones de funcionamiento** de las actividades de la Investigación Científica y Tecnológica y de la Creación Artística que se desarrollen en la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación.

#### **ARTÍCULO 2º**

La **Investigación Científica y Tecnológica** es una de las funciones básicas de la Universidad que tiene por propósito crear conocimiento científico nuevo en las áreas disciplinarias que ésta desarrolla, así como efectuar aplicaciones tecnológicas en el ámbito de las necesidades que impone el desarrollo nacional y regional.

La **Creación Artística**, en la diversidad de sus actividades estéticas y de comunicación, expresada en cualquiera de sus ámbitos, constituye parte de las funciones de la institución.

#### **ARTICULO 3º**

La Investigación Científica y Tecnológica y la Creación Artística que la Universidad promueva, financie y realice deberá respetar la legislación vigente en aspectos relativos a la ética, y medio ambiente, como asimismo deberá cumplir las normas de seguridad en el trabajo y respetar los principios de confidencialidad en aquellas materias que así lo requieran.

En ningún caso un proyecto o cualquier actividad de Investigación Científica Tecnológica o de Creación Artística podrá atentar en contra de la dignidad de las personas o de la imagen pública de la Universidad.

#### **ARTÍCULO 4º**

La Investigación Científica y Tecnológica que la Universidad desarrolle deberá cumplir con niveles de calidad que se medirán a través del cumplimiento de sus objetivos y de resultados concretos, de acuerdo a los parámetros internacionales comúnmente aceptados para estos fines.

#### **ARTÍCULO 5º**

La Creación Artística privilegiará entre otros objetivos, fortalecer la identidad cultural, nacional y regional, conservar e incrementar el patrimonio artístico y cultural de Chile y de la región de Valparaíso, debiendo cumplir con niveles de calidad, según los estándares comúnmente aceptados en el medio artístico nacional e internacional.

#### **Artículo 6º**

La Universidad estimulará las actividades de Investigación Científica y Tecnológica que la propia institución estime convenientes, de conformidad a lo establecido en las políticas y en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y en los planes de desarrollo de las Facultades o Campus, los Departamentos Disciplinarios u otras unidades internas.

Del mismo modo incentivará líneas y/o proyectos personales y creativos en el marco de la autonomía académica.

## TÍTULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIÓN

#### ARTÍCULO 7°

La Dirección General de Investigación es la instancia de la Universidad que tiene por objetivo fomentar, planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de Investigación Científica y Tecnológica y de Creación Artística. Depende de la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado e Innovación, la cual corresponde al nivel estratégico y superior de la Universidad en estas materias.

#### ARTÍCULO 8°

La Dirección General de Investigación estará a cargo de un Director que deberá ser un académico jornada completa, con la debida experiencia y formación en Investigación y con jerarquía de profesor titular.

#### ARTÍCULO 9°

El Director será el responsable de la administración, organización y funcionamiento de la Investigación Científica, Tecnológica y de Creación Artística en la Universidad y en tal sentido le corresponden las siguientes funciones:

- a. Proponer a la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado e Innovación las políticas de Investigación Científica y Tecnológica y de Creación Artística y sus modificaciones.
- b. Participación en las actividades programadas por la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado e Innovación.
- c. Ejecutar los actos administrativos que le correspondan de acuerdo al Estatuto Orgánico, normas y a los Reglamentos de la Universidad.
- d.
  - d.1. Realizar las convocatorias a los concursos internos de proyectos de investigación de Investigación Científica y Tecnológica y Creación Artística a través de actividades destinadas a elaborar y difundir las bases de los concursos.
  - d.2. Dirigir los procesos de selección de los proyectos y el seguimiento y evaluación de su desarrollo y resultados.
  - d.3. Asignar los recursos económicos para el financiamiento de los proyectos que hayan sido seleccionados de acuerdo a los presupuestos anuales y a las políticas institucionales.

- d.4. Solicitar informes en las fechas establecidas anualmente acerca del estado de avance de los proyectos de investigación, como de las rendiciones de cuentas de los fondos asignados a los proyectos.
- d.5. Suspender los proyectos aprobados que no hayan mostrado avance en su desarrollo.
- d.6. Suspender por un año todo proyecto que no confirme a lo menos una publicación al final del mismo, o que no haya cumplido el cronograma establecido, o que registre incumplimiento en las obligaciones que contemple el convenio respectivo, o no acredite haber efectuado las rendiciones de cuentas correspondientes.
- e. Presidir el Consejo Asesor de Investigación de la Universidad.
- f. Coordinar a los académicos adscritos a las distintas unidades internas que realizan Investigación Científica y Tecnológica y Creación Artística, promoviendo actividades sinérgicas y gestionando a nivel institucional las facilidades requeridas que le permitan el cumplimiento de sus funciones.
- g. Visar técnicamente y registrar previa a la consideración de autoridades superiores, los proyectos de Investigación Científica y tecnológica y Creación Artística que opten a fondos externos y que comprometan recursos institucionales o la imagen corporativa.
- h. Proponer a las direcciones generales y unidades académicas pertinentes, convenios corporativos de Investigación Científica y Tecnológica y Creación Artística con otras universidades, centros de estudios o instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras, participando en su diseño y apoyo a su ejecución.
- i. Elaborar y proponer al Vicerrector de Investigación, Postgrado e Innovación el proyecto de presupuesto anual de la Dirección y sus modificaciones cuando corresponda, previa a su consideración por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.
- j. Ejecutar las acciones previstas para el cumplimiento de las metas establecidas en la planificación institucional y sectorial de Investigación Científica y Tecnológica y Creación Artística.
- k. Elaborar los informes y estudios técnicos en el ámbito de sus competencias que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones o que le sean requeridas por la autoridad superior.
- l. Distribuir el presupuesto asignado a proyectos de Investigación Científica y Tecnológica y Creación Artística y al funcionamiento de la Dirección General y velar por su correcta ejecución.
- m. Realizar los informes requeridos en materias asociadas a la Investigación Científica y Tecnológica y Creación Artística, necesarios para el desarrollo de estas actividades.
- n. Elaborar los informes de cuenta pública o que sean requeridos por la autoridad superior en aquellas materias pertinentes a la Dirección.

- o. Administrar y distribuir la Asignación de Estímulo en Investigación Científica, Tecnológica y Creación Artística.
- p. Coordinar y administrar los procesos de obtención de licencias y patentes de propiedad intelectual que sean el resultado de los proyectos de investigación o creación artística financiados a través de la Dirección General.
- q. Llevar el registro de las horas de dedicación a la Investigación de los académicos, establecidas por el tenor de sus actividades y en común acuerdo con Decanos y Vicerrector de Investigación, Postgrado e Innovación e informando de ello a la Auditoría Académica.
- r. Coordinar el adecuado funcionamiento del Comité de Bioética y del Comité de Bioseguridad.

#### **ARTÍCULO 10°**

El Director General de Investigación será asesorado en sus funciones por un Consejo Asesor de la Dirección General de Investigación, que estará constituido por tres académicos propuestos por la Dirección General de Investigación y refrendados por la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado e Innovación. Cuando las circunstancias lo requieran, podrán ser invitados otros académicos y especialistas.

#### **ARTÍCULO 11°**

El **Consejo Asesor de Investigación Científica y Tecnológica y Creación Artística**, es un organismo consultivo en todas aquellas materias que les sean requeridas por la Dirección y que estén consideradas dentro de las funciones de estas.

Los consejeros permanecerán en el cargo por un periodo máximo de 5 años, pudiendo ser removidos de su cargo por decisión del Rector

El Consejo Asesor de Investigación Científica y Tecnológica y Creación Artística será convocado y presidido por su Director, designándose además a un Secretario de Actas de entre sus miembros por acuerdo de estos.

El Consejo de Investigación Científica y Tecnológica y Creación Artística funcionará con la mayoría absoluta de sus miembros oficiales.

#### **ARTÍCULO 12°**

Para el desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica existirán en la Universidad Centros de Estudio y Programas Disciplinarios, cuyo funcionamiento estará determinado por normas propias. No obstante, los Centros de Estudio y Programas deberán efectuar evaluación de sus resultados.

#### **ARTÍCULO 13°**

El funcionamiento en aquellos aspectos relativos a la ética de las actividades de Investigación Científica y Creación Artística, estará a cargo del **Comité de Bioética**, creado por Decreto Exento N° 1432/2012 de Rectoría.

El Comité de Bioética estará integrado por tres personas que reúnan la experiencia y formación necesaria, designadas por el Rector, a propuesta de la Dirección General de Investigación y de la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado e Innovación. Podrá estar integrado además, por miembros internos y externos de la Universidad, el último de los cuales no podrá ser más de uno. Sus miembros permanecerán por un periodo máximo de 5 años, pudiendo ser cambiados antes de ese periodo por decisión del rector.

Este Comité se pronunciará sobre todos los aspectos éticos y seguridad que le sean demandadas por la Dirección General de Investigación y por las demás autoridades de la Universidad.

#### ARTÍCULO 14°

Serán funciones de Comité de Bioética:

- a. Evaluar los protocolos metodológicos que impliquen al ser humano como sujeto de Investigación; la obtención y uso de muestras humanas; uso de datos personales; uso de animales en proceso de investigación o de docencia.
- b. Informar a la autoridad universitaria sobre temas que tengan implicancias bioéticas, que pueden tener efectos negativos en seres humanos, anuales o medio ambiente.
- c. Promover las prácticas éticas en los protocolos de Investigación Científica y Tecnológica en la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación.

#### ARTÍCULO 15°

El **Comité de Bioseguridad**, creado por Decreto Exento N° 2366/2012 de Rectoría, asegurará la protección de los seres humanos y el medio ambiente, durante el desarrollo de las investigaciones que se realicen en la Universidad y velará por el cumplimiento de las normativas requerida por las agencias nacionales e internacionales de funcionamiento de la investigación.

El **Comité de Bioseguridad** estará conformado por un investigador designado por el Director General de Investigación, el cual debe tener experiencia y formación en el tema y por el Director General de Infraestructura o un funcionario nombrado por este.

#### ARTÍCULO 16°

El **Comité de Bioseguridad** se regirá por las normas internas existentes sobre la materia y los manuales de Bioseguridad de Conicyt.

Sus principales funciones serán:

- a) Evaluar los aspectos relativos a la Bioseguridad de todo proyecto de investigación presentadas a fondos internos y externos así como proyectos de tesis y seminarios de título que impliquen riesgos físicos químicos y/o biológicos para las personas o medio ambiente.
- b) Coordinarse con comités paritarios así como con autoridades y encargados de las Facultades, Departamentos, Centros de Estudios y otras unidades, para hacer cumplir las normativas de bioseguridad en todas las funciones institucionales.
- c) Cautelar el cumplimiento de normas y procedimientos de seguridad a través de los responsables de proyectos de investigación y profesores directores de tesis y seminarios de título y cursos de pre y postgrado.
- d) Asesorar a las autoridades en materias de bioseguridad.
- e) Promover el perfeccionamiento en estas materias.
- f) Establecer los procedimientos para el cumplimiento de sus funciones.

El Comité de bioseguridad dependerá de la Dirección General de Investigación debiendo hacer informes periódicos de sus actividades.

#### **ARTÍCULO 17°**

La Dirección General de Investigación podrá articularse con otras instancias asociadas a la gestión de la Investigación Científica y Tecnológicas y Creación Artística que dependan de otras unidades académicas internas, con el fin de promover y mejorar los desempeños de esas unidades y de la Universidad.

No obstante lo anterior, no tendrá tuición sobre sus nombramientos, asignaciones horarias y en la evaluación de sus desempeños.

### **TÍTULO III**

#### **DE LAS ACTIVIDADES INTERNAS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA Y DE CREACIÓN ARTÍSTICA.**

#### **ARTÍCULO 18°**

Las actividades internas estarán asociadas a concursos anuales de Investigación, Científica y Tecnológica y Creación Artística, y a la ejecución de los mecanismos de fomento y estímulo a estas actividades.

A. De los Concursos Internos de Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica y de Creación Artística.

**ARTÍCULO 19°**

Existirán dos tipos de proyectos de Investigación Científica y Tecnológica y Creación Artística:

- a) **Proyectos Regulares:** Son proyectos de Investigación Científica y Tecnológica o de Creación Artística enmarcados en líneas de Investigación Científica y Tecnológica o de Creación Artística debidamente formalizadas y que conduzcan a nuevos conocimientos. Se regularán según las bases de la convocatoria pertinente.
- b) **Proyectos de Iniciación:** Tienen por propósito apoyar el desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica y/o la Creación Artística de jóvenes investigadores, con la finalidad de potenciar la creación de nuevas capacidades en líneas de Investigación o de Creación Artística establecidas o en la generación de nuevas líneas. Se regularán según las bases de la convocatoria pertinente.

**ARTÍCULO 20°**

Los proyectos, cualquiera sea su modalidad, deberán ser presentados por un **investigador principal** quien podrá contar con la colaboración de **co-investigador(es)** entre los cuales pueden incluirse académicos de la Universidad y de otras instituciones nacionales o internacionales, ayudantes y estudiantes de postgrado y pregrado. En cada caso deberá estipularse las funciones de cada uno.

Se entenderá por:

- a) **Investigador Principal:** es el académico jornada completa o media jornada, que tiene a su cargo la dirección del proyecto. Será responsable de los resultados y del cumplimiento de los objetivos del proyecto. Deberá informar de los estados de avance, informes finales, estados de cuenta y financieros del proyecto y responder a las consultas que le formule la Dirección General de Investigación.
- b) **Co-investigadores:** son los académicos de jornada completa o media jornada, que debe cumplir las tareas específicas programadas por el proyecto. Uno de los co-investigadores será considerado como Director alterno y reemplazará al Investigador principal en ausencia temporal o definitiva de este. Tendrán también esta categoría los académicos de otras instituciones.

**ARTÍCULO 21°**

Se podrá postular como investigador principal y co-investigador en un máximo de dos proyectos, uno como investigador principal y uno como co-investigador o bien en dos proyectos como co-investigador.



La firma de un postulante como investigador principal o co-investigador en más de dos proyectos producirá la eliminación inmediata de todos los proyectos en que aparezca postulando.

#### **ARTÍCULO 22°**

Quedan expresamente excluidos de los concursos de Investigación Científica y Tecnológica y Creación Artística:

- a. Quienes tengan situaciones pendientes con la Dirección General de Investigación tales como informes de avance, informes finales, publicaciones, rendiciones de cuenta, entrega de bienes inventariados, u otras sean de tipo académico como administrativo.
- b. Cuando el investigador no cuenten con el patrocinio de su unidad académica a la que pertenece.
- c. Quienes sean responsables de proyectos externos Fondecyt, Fontec, Fondef, Fondart, u otras agencias, salvo que por resolución fundada del Director General de Investigación se autorizare la ejecución de ambos proyectos simultáneamente. En todo caso no existirá asignación horaria adicional a tareas de investigación a las comprometidas en el proyecto externo.
- d. Quienes se encuentren suspendidos de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 9° letra d.5)** de este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 23°**

Los proyectos deben presentarse en tres ejemplares, ajustándose a las bases de los concursos, a los formularios y a la reglamentación vigente.

Los plazos para la presentación de proyectos serán debidamente difundidos en las bases de los concursos anuales y en las convocatorias correspondientes. No recibirán postulaciones fuera de plazo.

#### **ARTÍCULO 24°**

Todos los proyectos presentados serán sometidos a evaluación que consultará la opinión de pares evaluadores. La Dirección General de Investigación garantizará la objetividad, pertinencia y rigurosidad del proceso evaluativo.

El investigador principal podrá manifestar que tiene conflicto de intereses con especialistas. Para este efecto debe entregar la información y fundamentos correspondientes a la Dirección General de Investigación en sobre cerrado y adjuntarla a la postulación. Esta información será considerada estrictamente confidencial.

#### **ARTÍCULO 25°**

Para la evaluación de los proyectos se consideran los siguientes aspectos:

- a. Originalidad de la investigación. Aportes del proyecto al conocimiento de la disciplina e impacto del mismo.
- b. Calidad y coherencia del problema de investigación con objetivos y metodología.
- c. Productividad y trayectoria del equipo de investigadores.
- d. Relación del proyecto con los planes institucionales de la respectiva Facultad y Departamento Académico.

#### **ARTÍCULO 26°**

El resultado definitivo del concurso es inapelable y será comunicado al investigador principal y al Decano respectivo, indicando la evaluación del proyecto, así como el presupuesto aprobado.

La Dirección General de Investigación se reserva el derecho de rebajar los fondos solicitados de acuerdo a la calidad, características y necesidades económicas del proyecto y conforme a las bases del concurso, al presupuesto y recursos disponibles.

#### **ARTÍCULO 27°**

Los investigadores responsables de los proyectos aprobados deberán suscribir con la Dirección General un convenio de administración del proyecto dentro del plazo que la misma Dirección determine.

Dicho convenio establecerá los derechos y compromisos de productividad de los investigadores, sin perjuicio de los establecidos en el presente reglamento. Siempre será exigible productividad científica expresada en artículos indexados.

#### **ARTÍCULO 28°**

Los investigadores principales de proyectos aprobados deberán dar estricto cumplimiento a las fechas que establezcan las bases del concurso y el convenio en cuanto a informes de estados de avance, informes finales y financieros.

#### **ARTÍCULO 29°**

Los proyectos se estimarán terminados cuando se hayan cumplido todas las etapas del mismo y hayan sido aprobadas por la Dirección General de Investigación.

#### **ARTÍCULO 30°**

Si de un proyecto resultaren inventos, innovaciones tecnológicas, obras de arte cuya propiedad fuere susceptible de protección mediante patente de invención, licencia, inscripciones u otro instrumento, la propiedad de los resultados será de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 17.336, Ley de Propiedad Intelectual y en especial en el artículo 88 de dicho cuerpo legal.

### ARTÍCULO 31°

La ejecución de los proyectos aprobados por la Dirección General de Investigación se regirá por las siguientes normas:

- a. La administración de los recursos asignados corresponderá exclusivamente al Investigador Principal. Sin perjuicio de ello, en caso de ausencia o impedimento temporal del Investigador Principal asumirá dichas funciones el Co-investigador que opera como investigador alterno con las mismas facultades y atribuciones.
- b. Los procedimientos para la ejecución del presupuesto asignado en los distintos ítems de gastos se regirán por las normas, circulares e instrucciones.
- c. Los presupuestos de los proyectos podrán contemplar la cancelación de honorarios por conceptos de servicios específicos de apoyo directo al desarrollo de la investigación, cuya retribución deberá regirse por las disposiciones y procedimientos internos de la Universidad. En ningún caso los presupuestos podrán contemplar honorarios para los investigadores adscritos al proyecto.
- d. El presupuesto de un proyecto no podrá contemplar fondos destinados a cursos de perfeccionamiento, edición de libros, catálogos u otros. Se podrá destinar recursos al pago de evaluaciones de publicaciones indexadas y a la publicación de artículos en revistas indexadas
- e. Los gastos asociados en presentaciones a congresos, comprometerán en plazos que se estipulen de común acuerdo con la Dirección General de Investigación, la publicación de la ponencia en revistas indexadas.

### B) Del Fomento y Fortalecimiento de la Investigación Científica, Tecnológica y de la Creación Artística.

### ARTÍCULO 32°

La Universidad incentivará a través de estímulos la investigación que guarde relación con sus líneas, áreas o programas de desarrollo o con aquellas que la institución requiere que se fortalezcan en consideración a las necesidades de la Universidad o a los requerimientos que el desarrollo nacional o regional le impone.

### ARTÍCULO 33°

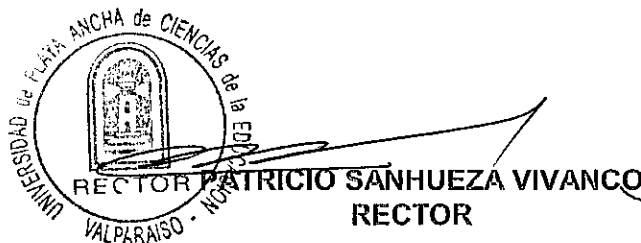
La Universidad fomentará la investigación a través de la asignación de estímulo a publicaciones ISI y SciELO en la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación creada por Decreto N° 178/2009 de Rectoría, y de la asignación de estímulo a publicaciones en catálogo Latindex en la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, creado por Decreto N° 273/2011, de Rectoría.

**ARTÍCULO 34°**

Por otra parte, la estimulación a la productividad académica de los investigadores que se adjudiquen proyectos financiados por agencias externas en investigación científica y tecnológica, innovación y creación artística y al desarrollo de la educación superior, se regirá por el Decreto N° 0179/2009, de Rectoría que crea las Asignaciones denominadas "Asignación de Estimulo de la Productividad Académica" y "Asignación de Estimulo al Desarrollo y Mejoramiento Académico y de Gestión".

2. **DEROGASE**, Decreto Exento N° 200/2001 de esta Rectoría, que aprueba Reglamento de Investigación Científica, Tecnológica y de Creación Artística en la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación.

-----  
REGÍSTRESE POR CONTRALORÍA INTERNA Y COMUNÍQUESE.



**DISTRIBUCION:**

Rectoría  
Auditoría/ Presupuesto  
Tesorería  
Contabilidad  
Dirección de Investigación  
Vicerrectorías  
Facultades (8)  
Asesoría Jurídica

  
PSV/CVO/pzb